

Exmô. Señor.

Marcelo Alvarez por la M. N. y Leal Ciudad de San Luis Potosí, cuyo poder presento ante V. E., como mejor proceda Digo: que por Real Cédula dada en Madrid en diez y siete de Agosto de mil seis cientos cincuenta y ocho se dignó la Magestad del Señor D. Felipe III. de confirmar la ereccion de aquella Ciudad con las mismas preeminencias, honores y exênciones que gozan las demas, y señaladamente con las que ya gozaba la de Puebla » cu-
 » yo exemplar, dice Su Magestad, ha de seguir y
 » guardar esta de San Luis Potosí en lo presente
 » y futuro, en todo y por todo.... gozando de las
 » mismas preeminencias, privilegios exênciones y
 » prerogativas. Y mas adelante dixo » Y le doy
 » facultad para que pueda hacer y haga Ordenan-
 » zas para su buen gobierno, en semejanza de las
 » que tuviere la de la Puebla de los Angeles, con
 » que ántes que use de ellas se lleven á mi Virrey
 » para su aprobacion » Así se lee en el testimonio que presento en foxas 8.

Exâctamente ha procurado la Nobilísima Ciudad de San Luis observar el modelo con que Su Magestad quiso uniformarla, y por eso, teniendo

presentes las Ordenanzas de la de Puebla, ha formado las que presento en fox. 36, en las cuales se pone por principio copiada la Real Cédula. Por lo qual = A V. Exâ. suplico se digne aprobar y confirmar estas Ordenanzas, mandando se impriman los exemplares que el Cabildo necesite, y se autorizen por el Escribano mayor de Gobierno los que se pidan; como tambien se ha de servir V. E. de aprobar la gratificacion de docientos pesos que ha acordado el Cabildo para remunerar de algun modo el trabajo que en la formacion de las mismas Ordenanzas ha impendido su Regidor Don Juan Mariano de Vildosola: es justicia &c. = Dr. Don Agustin Pomposo Fernandez. = Marcelo Alvarez.

México 13 de Enero de 1806. = Al Señor Fiscal de lo Civil.

Decreto

Parecer del Sr. Fiscal.

Exmô. Señor = El Fiscal de lo Civil dice: Que la Parte del Ayuntamiento de San Luis Potosí acompaña á su antecedente Escrito testimonio de la Real Cédula fecha en Madrid á 17 de Agosto de 1658, en que la Magestad del Señor D. Felipe III. se dignó confirmar la ereccion de aquella Ciudad; y acompaña tambien las Ordenanzas que se han formado á consecuencia de la facultad que la misma Real Cédula le concedió para hacerlas á semejanza de las que tuviese la Ciudad de la

Puebla de los Angeles, con la calidad de que se presentasen en este Superior Gobierno para su aprobacion: por lo que solicita que V. Exâ. se sirva aprobar y confirmar dichas Ordenanzas, y mandar se impriman los exemplares que el Cabildo necesite, y que los que pida los autorize el Escribano mayor de Gobierno, y aprobar asimismo la gratificacion de docientos pesos que ha acordado el Ayuntamiento se dé á su Regidor D. Juan Mariano de Vildosola, para remunerarle el trabajo que ha impendido en la formacion de las Ordenanzas.

Se concedió en efecto expresamente en la citada Real Cédula á la Ciudad de San Luis Potosí la facultad de hacer Ordenanzas para su buen gobierno, á semejanza de las que tuviese la Ciudad de la Puebla de los Angeles, con que ántes que usára de ellas se traxesen á este Superior Gobierno para su aprobacion, disposicion y mejor execucion; y tambien es manifiesta en el mismo Real Rescripto la voluntad del Soberano en orden á que el exemplar ó la práctica de la referida Ciudad de la Puebla se siguiese y guardase en la de San Luis en todo y por todo para en qualquiera duda y acontecimiento, y que esa última Ciudad gozase las mismas preeminencias, privilegios, exênciones y prerogativas con que se fundó aquella.

En conformidad de esto, dixo en oficio de 31 del último Agosto al Ayuntamiento de S. Luis el Regidor Vildosola, comisionado para la formación de las Ordenanzas de que se trata, que se habia sujetado en todo lo que consideró análogo con las circunstancias locales de San Luis Potosí á las Ordenanzas de la Puebla de los Angeles, y en muchos artículos se hace mencion en efecto de la concordia de su disposicion con la de las Ordenanzas de Puebla. Y si bien no se ha agregado el exemplar de estas, no parece justo recelar, que quando el Ayuntamiento de San Luis ha remitido sus Ordenanzas á la Superior aprobacion de V. E. lo haya hecho con falta de sinceridad, ó sin estar asegurado de la conveniencia de las Ordenanzas que ha dispuesto con las de Puebla en lo que permitan sus circunstancias locales, á las cuales siempre ha sido conveniente que se atemperasen las reglas de buen gobierno de la Ciudad de San Luis, pues aun la citada Real Cédula no exige una absoluta uniformidad de esas reglas con las de Puebla, sino solo semejanza.

Los capítulos que comprehenden las Ordenanzas que se han presentado son respectivos al recibimiento y posesion del Intendente de aquella Capital, á la admision de los demás Individuos de

Ayuntamiento, á la celebracion de sus Cabildos, forma y orden de sus votaciones, arreglo de sus asistencias, eleccion de sus Alcaldes Ordinarios y de Mesta, y Regidores honorarios, y distribucion de oficios; á las obligaciones del Síndico Procurador general, de los Protectores de los Pueblos, del Procurador y Abogado de Pobres, del Médico de Ciudad, del Diputado de Alhondiga, del Mayordomo de Propios, Fiel de la misma Alhondiga, del Guarda de esta, del Fiel Contraste, del Escribano de Cabildo, y de los Mazereros; á la solemnidad y ceremonias de que el Cuerpo debe observar en la publicacion de la Bula de la Santa Cruzada, en la de los Edictos de Fe, en los lutos y exêquias de Personas Reales, en las Juras de nuestros Soberanos; y por último á la determinacion de las festividades que debe celebrar y á que ha de asistir.

En lo general parecen al Fiscal arregladas las disposiciones de las citadas Ordenanzas, y solo se le ofrece que hacer estos reparos y advertencias.

Primera: que en los artículos en que se trata de la celebracion de Cabildos no se ordena que haya otros ordinarios que aquellos en que se han de hacer las elecciones de Alcaldes y demas oficios del Ayuntamiento, siendo conveniente que se determinen ciertos dias en que haya Cabildos